



OFICIO RECIBIDO
12/sep/2019

Comunicado número: ASENL-OPR-AEM-DM08-AF265/2019-TE
ASUNTO: Se comunican Observaciones Cuenta Pública 2018
Monterrey, Nuevo León, 10 de Septiembre de 2019

LIC. EDUARDO ALAN CAMPOS VILLARREAL
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO MUNICIPAL DE SAN NICOLÁS DE
LOS GARZA
SENDERO DIVISORIO ESQUINA CON CALLE DEL MIRADOR S/N, COLONIA MIRADOR, SAN NICOLÁS DE LOS
GARZA, NUEVO LEÓN. C.P. 66422.
P R E S E N T E.-

Envío el presente en relación con los trabajos de revisión y evaluación practicados en el marco del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio 2018 del Instituto de Planeación y Desarrollo Municipal de San Nicolás de los Garza, iniciados con el oficio número ASENL-AEM-DM08 139/2019 y seguidos mediante diversos procedimientos y técnicas de auditoría.

Como resultados de los citados trabajos, se detectaron observaciones, las cuales de manera conjunta con sus aclaraciones y el análisis formulado por esta Auditoría Superior del Estado, se integrarán, en su caso, al Informe del Resultado de la revisión de la Cuenta Pública en cuestión, en términos de lo dispuesto en los artículos 137, tercer párrafo de la Constitución Política del Estado y 49 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

En ese contexto, y con fundamento en lo preceptuado en los numerales 63 fracción XIII, 136 y 137 tercer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 2 fracción XV, 19 fracción V, 20 fracción XXVII, 46 párrafo primero, 86, 88 fracciones III y VII y demás relativos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los diversos artículos 4 fracción I, inciso c), 6 fracción I, 12 y 15 fracción XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, se le comunican las **Observaciones Preliminares derivadas de la auditoría financiera practicada a ese ente público por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018.**

Plazo y Lugar de Atención

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 46, primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, se le concede un **PLAZO IMPROPRORROGABLE DE 30-TREINTA DÍAS NATURALES** contados a partir del día de la notificación de este oficio, para que presente en el recinto oficial de esta Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, sito en la Calle Loma Larga Número 2550, Colonia Obispado, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, los argumentos, justificaciones, aclaraciones y elementos de prueba que estime pertinentes para solventar las citadas observaciones.

Forma de Atención (Presentación de la Información)

Los argumentos, justificaciones o aclaraciones, deberán presentarse por escrito y de manera digital en formato Word (doc o docx) en los términos del formato "ATENCIÓN A OBSERVACIONES PRELIMINARES" que se incluye en el CD que lleva la etiqueta "OBSERVACIONES DE LA REVISIÓN A LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO 2018 Y FORMATOS PARA SU ATENCIÓN", mismo que se adjunta para tales efectos.

Por su parte, los elementos de prueba documentales se remitirán en **COPIA CERTIFICADA** por servidor público competente o fedatario, foliados y debidamente ordenados en anexos numerados, y relacionados con la observación que se pretende justificar o aclarar, expresando además lo que se trata de demostrar con los mismos.

El oficio por el cual se dé respuesta al presente, deberá ser firmado por el titular o servidor público con facultades para atender las observaciones que formule la Auditoría Superior del Estado, y contener al menos los requisitos que se indican en el formato "OFICIO RESPUESTA" que se incluye en el citado CD.

Las justificaciones y elementos que acompañe se valorarán y analizarán por esta Auditoría Superior del Estado, para determinar lo referente a la solventación de las mencionadas observaciones.

Información Reservada o Confidencial

Asimismo, se le solicita informe si entre los elementos documentales que remita para justificar o aclarar las citadas observaciones, existe información clasificada como reservada o confidencial, **adjuntando** en su caso, para acreditar tal extremo, la **determinación o resolución en la que conste tal clasificación**.

Lo anterior a efecto de que esta Auditoría Superior del Estado mantenga dicha información en tales condiciones, hasta en tanto deje de tener vigencia la determinación respectiva, o se extingan las causas que dieron origen a su clasificación, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 20, fracción XIII primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

Apercibimiento

Los argumentos, justificaciones, aclaraciones, y los anexos en los que se contengan los elementos de prueba de las observaciones, deberán de remitirse por oficio (formato "OFICIO RESPUESTA") a la sede de esta Auditoría Superior del Estado, dentro del plazo previamente



señalado, bajo el apercibimiento que de no hacerlo así, **SE TENDRÁ POR PRECLUIDO EL DERECHO PARA HACERLO**, conforme lo establece el último párrafo del numeral 46 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

Expediente Técnico de Auditoría

Por otro lado, y durante el citado plazo, se ponen a la vista las documentales que soportan las observaciones contenidas en el presente para los efectos legales a que haya lugar, en el recinto oficial de esta Auditoría Superior del Estado.

OBSERVACIONES PRELIMINARES GESTIÓN FINANCIERA

PESOS

Ley General de Contabilidad Gubernamental

Generales

1. Se revisó la observancia de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicadas en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León (POE), advirtiéndose incumplimientos por parte del Ente Público, a las obligaciones que diversos preceptos de la referida Ley le imponen, acorde con lo que se enuncia a continuación:

I. Registros Contables

- a) Constituir provisiones para hacer frente a los pasivos de cualquier naturaleza, como las que se derivan para cubrir demandas y juicios, pensiones para el personal y diversas contingencias, las cuales deben ser revisarlas y ajustarlas periódicamente para mantener su vigencia.

II. Cuenta Pública

Generar cuenta pública conforme al artículos 55, con relación a los artículos 46 y 48, al Acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas, las Normas y metodología para la emisión de información financiera y estructura de los estados financieros básicos del ente público y características de sus notas y el Manual de contabilidad gubernamental, publicados en el POE, la cual debe contener:

- a) Información programática
 - . Gasto por categoría programática.

9

. Indicadores de resultados.

GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS

Gastos de funcionamiento

Servicios generales

Gastos de orden social y cultural

2. El Instituto realizó un pago por valor de \$508,488 a la persona moral denominada Alimentos Preparados del Granero Sureste, S.A. de C.V., correspondiente a su factura No. A-3702 expedida el 30 de noviembre de 2018 por concepto de servicios en diversos eventos, el cual fue ejercido mediante transferencia electrónica formalizada el 18 de diciembre de 2018, a través de la cuenta bancaria que se tiene con la institución Banco Mercantil del Norte, S.A., transacción que se registró según el auxiliar contable con la póliza de egresos número 272.

Derivado de lo anterior y con el objeto de verificar el servicio prestado por la empresa antes mencionada, efectuamos visita en el domicilio señalado en la factura que se le liquidó, cerciorándonos que se trata de un edificio comercial denominado AVALANZ, y en el cual no está establecida y se desconoce dicha persona moral, según lo manifestó el personal de vigilancia, por lo que podemos concluir que al no ser localizada en el domicilio, dicha situación representa un riesgo para el Ente Público, ya que el Servicio de Administración Tributaria en el caso de contribuyentes que no se encuentren, puede presumir la inexistencia de la operación amparada en tal comprobante, y en su caso considerarlo como acto o contrato simulado para efecto de los delitos previstos en el Código Fiscal de la Federación, en consideración de su artículo 69-B, primer párrafo que establece, "Cuando la autoridad fiscal detecte que un contribuyente ha estado emitiendo comprobantes sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes, o bien, que dichos contribuyentes se encuentren no localizados, se presumirá la inexistencia de las operaciones amparadas en tales comprobantes".

Gastos de orden social y cultural

3. El Instituto realizó un pago por valor de \$292,944 a la persona moral de nombre Zeliant Proveedora de Servicios, S.A. de C.V., correspondiente a su factura con folio 1025 expedida el 31 de diciembre de 2018 por concepto de la compra de una computadora, diverso mobiliario y material eléctrico, el cual fue ejercido mediante transferencia electrónica formalizada a través de la cuenta bancaria que se tiene con la institución



Banco Mercantil del Norte, S.A., erogación que se registró según el auxiliar contable con la póliza número 280 del día, mes y año citados.

Derivado de lo anterior y con el objeto de verificar la compra con el proveedor antes mencionado, efectuamos visita en el domicilio señalado en la factura que se le liquidó, cerciorándonos que se trata de una vivienda deshabitada, procediendo a contactar al vecino domiciliado en la casa contigua, quien argumentó que en ese lugar no existe la empresa que se busca y la desconoce, por lo que podemos concluir que al no ser localizada en el domicilio, dicha situación representa un riesgo para el Ente Público, ya que el Servicio de Administración Tributaria en el caso de contribuyentes que no se encuentren, puede presumir la inexistencia de la operación amparada en tal comprobante, y en su caso considerarlo como acto o contrato simulado para efecto de los delitos previstos en el Código Fiscal de la Federación, en consideración de su artículo 69-B, primer párrafo que establece, "Cuando la autoridad fiscal detecte que un contribuyente ha estado emitiendo comprobantes sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes, o bien, que dichos contribuyentes se encuentren no localizados, se presumirá la inexistencia de las operaciones amparadas en tales comprobantes".

4. El Instituto realizó un pago por valor de \$610,902 a la persona moral de nombre Consultoría y Capacitación en Desarrollo Económico, Productivo y Tecnológico, S.A. de C.V., correspondiente a su factura con folio A 806 expedida el 29 de noviembre de 2018 por concepto de servicios de logística y suministro de material para la realización de la Expoferia del Empleo 2018, el cual fue ejercido mediante transferencia electrónica formalizada el 13 de diciembre de 2018, a través de la cuenta bancaria que se tiene con la institución Banco Mercantil del Norte, S.A., transacción que se registró según el auxiliar contable con la póliza de egresos número 266.

Derivado de lo anterior y con el objeto de verificar el servicio prestado por la empresa antes mencionada, efectuamos visita en el domicilio señalado en la factura que le fue liquidada, cerciorándonos al situarnos en el lugar, de que se trataba de una plaza comercial, en la cual se procedió a buscarla y no fue localizada en los locales que la integran, por lo que se procedió a contactar a uno de los locatarios, quién argumentó que en dicho centro no existe la compañía que se busca y la desconoce, por lo que podemos concluir que al no ser localizada en el domicilio, dicha situación representa un riesgo para el Ente Público, ya que el Servicio de Administración Tributaria en el caso de contribuyentes que no se encuentren, puede presumir la inexistencia de la operación amparada en tal comprobante, y en su caso considerarlo como acto o contrato simulado para efecto de los delitos previstos en el Código Fiscal de la Federación, en consideración de su artículo 69-B, primer

P

párrafo que establece, "Cuando la autoridad fiscal detecte que un contribuyente ha estado emitiendo comprobantes sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes, o bien, que dichos contribuyentes se encuentren no localizados, se presumirá la inexistencia de las operaciones amparadas en tales comprobantes".

NORMATIVIDAD

INFORMES DE AVANCE DE GESTIÓN FINANCIERA

5. El Informe Trimestral de Avance de Gestión Financiera que corresponde al período de enero a marzo de 2018, remitido a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, por el H. Congreso, se presentó por el Instituto únicamente en documento por escrito, observando que no se incluyó la información de manera digital, incumpliendo lo dispuesto en los artículos 2 fracción XII, 7 tercer párrafo y 14, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----

P

Finalmente, es de precisarse que el resultado del análisis de las justificaciones y aclaraciones que haya presentado respecto de las observaciones preliminares que en este documento se le notifican, se incluirán en su caso en el Informe del Resultado de la Revisión de la Cuenta Pública, el cual será de carácter público a partir de su presentación al H. Congreso del Estado, y se publicará en el portal de Internet de esta Auditoría Superior del Estado, en términos de lo dispuesto en los artículos 63, fracción XIII último párrafo de la Constitución Política del Estado, 48, segundo párrafo y 49 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

Lo que hago de su conocimiento para los efectos a que haya lugar.

ATENTAMENTE
EL C. AUDITOR ESPECIAL DE MUNICIPIOS
DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

LIC. JESÚS MENDOZA URIBE

ARC

